 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIBLANCA - SOCA - PIEDICHA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>CÓDIGO: GDO-FO-028</b>
	<b>FORMATO DE OFICIO</b>	<b>VERSIÓN: 05</b>

AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NÚMERO | **Oficio AMB**

Bucaramanga, Marzo 24 de 2020

CD - 2491 25/03/2020 - 17:51 FOL- 2 AN- 0

Doctor

**JAIME JOSE PEREZ PEREZ**

Carrera 17 A No 61-38 apto 1504

Teléfono: 6444993 – 3134425213

Correo: jaxiad@hotmail.com

Bucaramanga

**REFERENCIA.** Complementación a la comunicación CD 5230 del 23 de julio de 2018, en respuesta a los oficios Radicados: CR 7728 del 25 junio de 2018, CR 10522 del 24 de agosto de 2018 y CR 4006 del 04 de marzo de 2020.

Respetado Doctor Pérez:

De manera atenta, ampliamos las respuestas señaladas en la referencia frente a su solicitud y reiteración de la expedición del acto administrativo que permita el ingreso de un vehículo tipo taxi en reposición del automotor de placa **XVM597**, en razón a que el mismo ha sido desintegrado, nos permitimos manifestarle que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 0002501 del 24 de julio de 2015 estableció:


“Artículo 1. Modifíquese el numeral 8 del artículo 8 de la Resolución 12379 de 2012, modificado por la resolución 3798 de 2013, el cual quedara así:

**“8 Para la matrícula de un vehículo clase taxi de servicio individual por reposición, el organismo de tránsito además deberá verificar que no han transcurrido más de dos (2) años, contados a partir de la fecha de cancelación de la licencia de tránsito del vehículo por reponer y que el vehículo a reponer hubiese tenido tarjeta de operación dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha en que se canceló la licencia de tránsito.**

**Para los vehículos que se encuentran inmersos en procesos judiciales, el organismo de tránsito hará el cálculo de los dos (2) años para reponer una vez se encuentre ejecutoriado la decisión judicial que pone fin al proceso siempre y cuando los términos de la decisión configuren causal de reposición y el conteo de los cinco (5) años, a partir del día anterior del día en que se hizo efectiva la orden judicial.**

Calle 89 Transversal Oriental Metropolitana – 69  
 Centro de Convenciones Neomundo – Piso 3 Barrio Tejar  
 Conmutador: 6444831 - Fax: 6445531  
 E-mail: info@amb.gov.co  
 Página web: www.amb.gov.co



	<b>PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>CÓDIGO: GDO-FO-028</b>
	<b>FORMATO DE OFICIO</b>	<b>VERSIÓN: 05</b>

***La solicitud de reposición del vehículo solo podrá efectuarse directamente por el último propietario registrado del vehículo a reponer, la única excepción para que la reposición se realice a través de terceros o por persona distinta será por el fallecimiento del propietario, en tal caso se tendrá como propietario del derecho a reponer, a quien luego del proceso de sucesión sea adjudicatario del vehículo". (negrita fuera de texto original)***

Dilucidado lo concerniente en los eventos en los que procede la reposición de vehículos tipo taxi de radio de acción metropolitano, se deberá surtir el procedimiento establecido ante la Subdirección de Transporte por parte de la empresa de transporte a la que se va a vincular el vehículo taxi, teniendo en cuenta la causa que da lugar a la reposición del vehículo esto es, pérdida, hurto, destrucción total o desintegración total *cuya reposición se hará en los términos contemplado en el artículo 2.2.1.3.6.4. y el párrafo 3° del artículo 2.2.1.3.6.5 del Decreto 1079 de 2015"*.

Cordialmente,

  
**NELLY PATRICIA MARIN ROBRIGUEZ**  
 Subdirectora de Transporte (E)

Proyecto: *Acdul Sierra Prada – Profesional Universitaria – Área Jurídica – STM*